

SECRETARIA: Palmira (V.), 29 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

Dejo constancia que, entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020. De la misma manera dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Enicia Bermúdez Obregón y otros
Demandado: Ingenio Mayagüez S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-2017-00147-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, se tiene que mediante auto¹ del 28 de enero de 2020 el despacho realizo el debido control de legalidad que consagra el artículo 132 del C.G.P., en donde entre otras **requirió** a la parte actora para que cumpla con su carga de notificar en debida forma a la parte demandada **Ingenio Mayagüez S.A.**, notificación que aún no se ha surtido.

Dado lo anterior y en atención a la constancia secretarial que antecede, se remitirá en forma electrónica este asunto a la parte actora, para poner en conocimiento las actuaciones surtidas dentro de este proceso, siendo la última de ellas el auto mencionado con anterioridad.

De igual modo y en atención a las solicitudes² de la parte actora de acuerdo a las facultades de dirección del proceso que le asisten a la titular del despacho (Art. 42 numeral 1º del C.G.P.) y como quiera que nos encontramos en vigencia del decreto 806 de 2020, en aras de continuar con el curso de este asunto, se dispondrá por secretaría la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico aportado con la demanda angperez@ingeniomayaguez.com, y al correo electrónico que reposa en el certificado de

¹ Visto a folio 218, ítem 01 del expediente digital

² Visto a ítem 02 y 03 del expediente electrónico

de Cámara de Comercio adjunto al proceso, lo cual se hará en términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y del precedente asentado por el Tribunal Superior de Buga en reciente pronunciamiento de 12-marzo-2021, Magistrado Ponente Dr. JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, , en el proceso de pertenencia radicado 2020-00156, adelantado en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Buga, respecto al tema de la notificación personal del auto admisorio o del mandamiento de pago, de acuerdo al Decreto 806 de 2020

Por ultimo se indica que en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora respecto de "*fijar fecha para la diligencia correspondiente*" el despacho no accederá; toda vez que aún no se ha trabado la Litis con el demandado dentro de este asunto por lo dicho anteriormente.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR EN FORMA ELECTRÓNICA este asunto a la parte actora, para poner en conocimiento las actuaciones surtidas dentro de este proceso.

SEGUNDO: SÚRTASE POR SECRETARÍA la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias proferidas en el proceso, al demandado **Ingenio Mayagüez S.A.**, al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales aportado con la demanda angperez@ingeniomayaguez.com, que reposa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio (fl 67,186 del expediente digital) y al visto a folio 215 del Pdf del plenario el cual es andefrancisco@ingeniomayaguez.com, o a la que aparezca en cámara de comercio si hubiere cambiado, lo cual se revisará por la secretaria del juzgado y se hará en términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, tal como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de la actora en cuanto a fijar fecha y hora para la diligencia correspondiente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413296bff2f99760e2eba1ea9cd11baabb0750c8bf3a5fed8d3c4a7e680462**

Documento generado en 29/04/2021 02:24:32 PM